

Toluca de Lerdo, México,
a 19 de noviembre de 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, **Iniciativa de Decreto por el cual se autoriza a los Municipios del Estado de México, para que, gestionen y contraten de manera individual, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que para cada Municipio se indica, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en este instrumento se establecen; para que afecten como fuente de pago, un porcentaje del derecho a recibir y los recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y para que celebren los contratos o los convenios necesarios para formalizar los mecanismos de pago de los financiamientos que individualmente contraten, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que los municipios prestarán servicios públicos de su competencia, tales como suministro de agua potable, alumbrado público, seguridad pública, entre otros, por ello la administración pública municipal es la instancia de gobierno con mayor proximidad a la población.

No obstante la carencia de recursos suficientes en la mayoría de las ocasiones, limita la capacidad para realizar obras de infraestructura básica y la provisión de servicios públicos más eficientes, que ayuden a elevar la calidad de vida de la población; conscientes de que en la medida en que mejoran las condiciones materiales, hay crecimiento y se fomenta el desarrollo local.

Por su parte, el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Estados y municipios para contratar las obligaciones o los empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas o a su refinanciamiento o reestructuración, siempre que se aseguren las mejores condiciones del mercado, conforme a las bases que establezcan las legislaturas locales; por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. En tal sentido, las legislaturas locales, de conformidad con la normativa aplicable deberán autorizar los montos máximos para la contratación de dichos empréstitos, previo análisis de su destino, la capacidad de pago del contratante y, en su caso, el otorgamiento de garantías o el establecimiento de la fuente de pago para cubrir las obligaciones, por el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes.

Con el propósito de mejorar las condiciones municipales en materia de desarrollo social, se reformó la Ley de Coordinación Fiscal, para establecer nuevas reglas para el ejercicio de las aportaciones federales, tal como el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

En particular, el artículo 50 de dicha Ley, permite la afectación de hasta el 25% de los recursos de FAIS, para destinarlo como fuente de pago de las obligaciones contraídas por las entidades federativas y los municipios, cuyos recursos deben ser destinados exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la citada ley.

Asimismo, en el artículo 50 de la referida Ley se establece la opción para que, en el caso de existir obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, cada año, podrá destinarse al servicio de estas, el monto que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trate, o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

El Decreto de la reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2015, en materia de responsabilidad hacendaria, introdujo reglas claras sobre la contratación de obligaciones o empréstitos conforme a las bases que establezcan las legislaturas correspondientes, por los conceptos y hasta por los montos máximos que las mismas aprueben, por lo que, los entes públicos quedan obligados a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

En relación con lo anterior, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece los ejes rectores principales de disciplina financiera para asegurar el fortalecimiento de las finanzas públicas locales, mediante el establecimiento de reglas específicas de contratación de deuda, para garantizar la eficiencia operativa, lograr mejores condiciones en la contratación de financiamientos y obligaciones y salvaguardar los principios en materia de transparencia, presupuesto y responsabilidad hacendaria, bajo reglas y criterios prudenciales que aseguren una gestión equilibrada de sus finanzas públicas.

El 11 de octubre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”, la reforma al Código Financiero del Estado de México y sus Municipios, la cual incorporó disposiciones armónicas con la legislación federal y que resalta que se podrán otorgar autorizaciones globales de financiamiento, mediante las cuales, el Congreso Local puede aprobar la instrumentación de esquemas globales de financiamiento, que podrán ser promovidos por dos o más municipios, por sí o conjuntamente, y a través del Ejecutivo Estatal, o bien entre los propios municipios, según se prevé en el artículo 262 fracción VI de dicho ordenamiento.

En tal sentido, previa aprobación del Congreso Local, los municipios del Estado se encuentran facultados para afectar como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del FAIS, lo cual se podrá formalizar, ya sea con la celebración de contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio o bien con la formalización de los convenios necesarios para adherirse al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, identificado administrativamente con el número 796 y su Convenio

Modificatorio y de Reexpresión Total del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago de fecha 22 de abril de 2022 (el Fideicomiso) o cualquier otro Fideicomiso, con el objeto de constituir el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten y respecto de los cuales se hubieren afectado los recursos del FAIS como fuente de pago.

El marco jurídico integral aplicable, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Coordinación Fiscal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Código Financiero del Estado de México y sus Municipios, facultan al Congreso Local a autorizar la afectación, como fuente de pago o garantía, entre otros, del derecho o los ingresos derivados de las aportaciones federales susceptibles de afectación, respecto a obligaciones que celebren los Entes Públicos, dentro de sus ámbitos de competencia, incluyendo la aprobación de los mecanismos legales para la instrumentación de dicha afectación. Esta autorización podrá realizarse a través de las Leyes de Ingresos, o bien, mediante autorizaciones específicas, que no podrán exceder el ejercicio fiscal siguiente.

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece en sus artículos 1 y 2 fracción VIII que las Entidades Federativas y los Municipios administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas por lo que en todo momento se observarán estos principios para asegurar una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas, lo que generará condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.

De acuerdo con datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Índice de Rezago Social, sirve para identificar áreas territoriales con mayores carencias sociales, que permite a los gobiernos y las organizaciones priorizar políticas públicas y enfocar esfuerzos para mejorar la educación, la salud, la vivienda, así como los servicios básicos, la calidad, los espacios y activos en la misma. Dicho Índice permite ordenar a los municipios según el valor resultante de los niveles de rezago observado y se obtiene a nivel nacional, estatal y municipal. En tal sentido, el Estado de México ocupa la posición 17 en rezago social respecto a las demás entidades federativas. En 2020, 2 de los 125 municipios del Estado de México tuvieron un grado de rezago social alto, mientras que 13 registraron un grado medio, 42 presentaron grado de rezago social bajo y 68 muy bajo.¹

No obstante que de acuerdo con los resultados del Informe Anual sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social 2025 emitido por la Secretaría de Bienestar, el Estado de México se clasifica con grado de rezago social bajo, el 42.9% de los 17.25 millones de habitantes, vive en situación de pobreza; es decir, 7.4 millones de personas, aproximadamente. Asimismo, el 36.9% de la población (aproximadamente 6.4 millones de personas) se registra en situación de pobreza moderada, mientras que el 6.0% de la población se registra en situación de

¹ CONEVAL, Índice de rezago social 2020.

https://www.coneval.org.mx/Medicion/IRS/Paginas/Indice_de_Rezago_Social_2020_anexos.aspx

pobreza extrema (alrededor de 1.0 millones de personas).² Por otro lado, 2.8 millones de personas presentan rezago educativo, 7.6 millones de pobladores carecen de acceso a la salud y 1.6 millones carecen de servicios básicos de vivienda.³

Considerando que todos los municipios pueden acceder a financiamientos a través de la Banca Comercial o la Banca de Desarrollo y destinar los recursos a las obras, acciones y/o inversiones señaladas en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2 fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que define a la Inversión Pública Productiva, el alcance del potencial FAIS en todos los municipios del Estado se estima en 4,025 millones de pesos.

En razón de lo anterior, el 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”, el Decreto Número 33 “Por el cual se autoriza a los Municipios del Estado de México, para que gestionen y contraten de manera individual uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que para cada municipio se indica, para el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se autorizan; para que afecten como fuente pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, y para que celebren el o los contratos o convenios necesarios para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten.”

Cabe señalar que dicho esquema autorizado para la contratación de financiamiento, se estableció como un adelanto de recursos del FAIS, toda vez que la liquidación de los financiamientos se acota al periodo de las administraciones municipales contratantes. Dicho adelanto de recursos permitiría a su vez adelantar el beneficio de la infraestructura pública a población en pobreza extrema y de localidades con alto o muy alto nivel de rezago social.

En ese orden de ideas, al amparo de dicho Decreto, los municipios de Almoloya, Amecameca, Axapusco, Calimaya, Jilotzingo, Valle de Bravo y Valle de Chalco (los “Municipios”) realizaron las gestiones para la contratación del o los financiamientos con la finalidad de ejecutar infraestructura básica municipal; sin embargo, no pudieron disponer de los recursos del financiamiento, ante el requerimiento de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) relacionado con una actualización de criterios respecto a la forma de establecer el plazo de los financiamientos en los decretos de autorización, expresado en años, meses o días y no únicamente establecer una fecha máxima para el pago de los financiamientos, tal como se encuentra prevista en el Decreto señalado, mismo que se alineó a lo establecido en los artículos 24 fracción II la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 25 fracción II inciso b) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

² Bienestar, Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2024.
<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/887106/17Mexico2024.pdf>

³ Bienestar, Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2024, de Bienestar.
<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/887106/17Mexico2024.pdf>

Este reciente criterio de UCEF no pudo ser atendido por los municipios en el tiempo establecido y, en consecuencia, no obtuvieron la inscripción de sus financiamientos en el registro federal de deuda, lo que les impidió disponer de los recursos de dichos financiamientos.

Por consiguiente, considerando el interés de los municipios por aprovechar esta herramienta que permite combatir el rezago social que presentan, a través del adelanto de recursos FAIS, resulta viable proponer la presente Iniciativa de Decreto atendiendo el actual criterio de la UCEF y amplía el plazo de vigencia para que los municipios que concluyen sus administraciones en 2027, puedan contratar financiamientos en el ejercicio 2026 y de esta forma gocen de los beneficios en pro del desarrollo de la infraestructura municipal, que permita mejorar el nivel de vida de los habitantes, sujetándose en todo momento al cumplimiento de la normativa aplicable en la materia. La propuesta constituye una valiosa herramienta para la planeación responsable con equilibrio entre desarrollo económico y sensibilidad social. No se trata solo de administrar recursos, sino de administrar el presente con visión de futuro para los municipios del Estado de México, lo que permite garantizar que cada peso aprobado tenga un destino claro y mejorar la vida de quienes más lo necesitan, con la finalidad de financiar obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema y a las localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, con objetivos alineados a las prioridades del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029.

En atención a lo manifestado previamente, se somete a consideración de esa Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de Decreto:

**DECRETO NÚMERO:
LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar a cada uno de los Municipios del Estado de México (en lo sucesivo el “Municipio” o los “Municipios”) para que gestionen y contraten de manera individual uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que para cada “Municipio” se indica, para el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en este se autorizan; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal (el “FAIS Municipal”) y para que celebren los contratos o los convenios necesarios para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten, con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

Asimismo, el presente Decreto se aprueba, previo análisis de la capacidad de pago de cada uno de los “Municipios”, del destino que darán a los recursos que obtengan con motivo de la disposición del o de los financiamientos que contraten, y de la fuente de pago de los financiamientos que se constituirá con la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las aportaciones federales que a cada “Municipio” le corresponda del “FAIS Municipal” en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal. Asimismo, se autoriza, mediante el *quorum* específico de votación que se requiere, de conformidad con lo establecido en los artículos 117 fracción VIII párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 61 fracción XXXVII Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 262 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza a los “Municipios” para que individualmente gestionen y contraten uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente Tabla 1:

Tabla 1
Importes Máximos de las Operaciones de Crédito (por Municipio)

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
1	Acambay de Ruíz Castañeda	49,204,582.00
2	Acolman	38,617,422.00
3	Aculco	24,518,213.00
4	Almoloya de Alquisiras	15,825,390.00

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
5	Almoloya de Juárez	69,515,627.00
6	Almoloya del Río	5,774,577.00
7	Amanalco	16,535,327.00
8	Amatepec	24,309,060.00
9	Amecameca	14,379,635.00
10	Apaxco	7,191,854.00
11	Atenco	22,788,140.00
12	Atizapán	5,519,843.00
13	Atizapán de Zaragoza	46,003,921.00
14	Atlacomulco	34,522,383.00
15	Atlautla	21,034,014.00
16	Axapusco	10,255,824.00
17	Ayapango	5,933,693.00
18	Calimaya	12,295,476.00
19	Capulhuac	8,529,283.00
20	Coacalco de Berriozábal	17,666,530.00
21	Coatepec Harinas	23,288,640.00
22	Cocotitlán	4,677,699.00
23	Coyotepec	10,758,141.00
24	Cuautitlán	13,211,383.00
25	Chalco	107,074,391.00
26	Chapa de Mota	16,812,116.00
27	Chapultepec	3,739,879.00
28	Chiautla	7,681,104.00
29	Chicoloapan	41,170,993.00
30	Chiconcuac	10,144,236.00
31	Chimalhuacán	180,194,817.00
32	Donato Guerra	38,332,335.00

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
33	Ecatepec de Morelos	204,601,756.00
34	Ecatzingo	12,559,878.00
35	Huehuetoca	30,810,667.00
36	Hueypoxtla	15,872,330.00
37	Huixquilucan	39,438,294.00
38	Isidro Fabela	6,186,470.00
39	Ixtapaluca	94,003,388.00
40	Ixtapan de la Sal	16,684,225.00
41	Ixtapan del Oro	14,793,614.00
42	Ixtlahuaca	88,812,910.00
43	Xalatlaco	12,889,980.00
44	Jaltenco	6,292,474.00
45	Jilotepec	42,389,937.00
46	Jilotzingo	6,282,782.00
47	Jiquipilco	48,344,435.00
48	Jocotitlán	20,408,324.00
49	Joquicingo	8,695,483.00
50	Juchitepec	11,185,760.00
51	Lerma	24,492,701.00
52	Malinalco	19,461,232.00
53	Melchor Ocampo	11,057,906.00
54	Metepec	22,291,860.00
55	Mexicaltzingo	3,866,077.00
56	Morelos	23,854,664.00
57	Naucalpan de Juárez	89,827,070.00
58	Nezahualcóyotl	128,853,385.00
59	Nextlalpan	11,058,511.00
60	Nicolás Romero	75,865,370.00

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
61	Nopaltepec	6,771,543.00
62	Ocoyoacac	13,109,751.00
63	Ocuilan	23,041,849.00
64	El Oro	23,596,493.00
65	Otumba	10,983,894.00
66	Otzoloapan	13,815,385.00
67	Otzolotepec	31,599,248.00
68	Ozumba	14,652,888.00
69	Papalotla	3,760,546.00
70	La Paz	83,406,134.00
71	Polotitlán	6,081,574.00
72	Rayón	5,464,117.00
73	San Antonio la Isla	6,633,888.00
74	San Felipe del Progreso	116,579,827.00
75	San Martín de las Pirámides	6,429,389.00
76	San Mateo Atenco	20,298,369.00
77	San Simón de Guerrero	9,891,429.00
78	Santo Tomás	11,065,769.00
79	Soyaniquilpan de Juárez	8,938,268.00
80	Sultepec	34,355,923.00
81	Tecámac	50,118,324.00
82	Tejupilco	60,695,083.00
83	Temamatla	4,103,495.00
84	Temascalapa	13,458,898.00
85	Temascalcingo	50,855,533.00
86	Temascaltepec	29,369,068.00
87	Temoaya	51,520,101.00
88	Tenancingo	34,534,683.00

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
89	Tenango del Aire	5,380,822.00
90	Tenango del Valle	28,305,130.00
91	Teoloyucan	13,486,777.00
92	Teotihuacán	10,804,939.00
93	Tepetlaoxtoc	7,946,866.00
94	Tepetlixpa	11,150,782.00
95	Tepotzotlán	17,605,415.00
96	Tequixquiac	11,002,544.00
97	Texcaltitlán	19,009,492.00
98	Texcalyacac	10,421,712.00
99	Texcoco	56,797,424.00
100	Tezoyuca	15,777,457.00
101	Tianguistenco	27,451,940.00
102	Timilpan	9,397,051.00
103	Tlalmanalco	11,354,729.00
104	Tlalnepantla de Baz	62,375,958.00
105	Tlatlaya	32,261,361.00
106	Toluca	188,871,864.00
107	Tonatico	6,377,170.00
108	Tultepec	20,478,439.00
109	Tultitlán	58,238,733.00
110	Valle de Bravo	22,011,006.00
111	Villa de Allende	46,354,236.00
112	Villa del Carbón	27,708,417.00
113	Villa Guerrero	26,679,284.00
114	Villa Victoria	75,442,822.00
115	Xonacatlán	13,859,735.00
116	Zacazonapan	8,081,700.00

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
117	Zacualpan	23,138,408.00
118	Zinacantepec	57,630,822.00
119	Zumpahuacán	21,614,348.00
120	Zumpango	44,705,760.00
121	Cuautitlán Izcalli	47,369,590.00
122	Valle de Chalco Solidaridad	106,057,590.00
123	Luvianos	29,589,658.00
124	San José del Rincón	102,934,663.00
125	Tonanitla	4,203,800.00
	TOTAL	4,025,397,924.00

Los importes máximos que se precisan en la tabla anterior, no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) contrato(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que cada “Municipio” decida contratar, en el entendido que, dichos importes, podrán ajustarse conforme a las necesidades de cada “Municipio” y/o en función de la suficiencia de la fuente de pago, sin exceder el monto determinado en la tabla referida.

El monto del o los financiamientos que individualmente decida contratar cada “Municipio”, no podrá exceder el importe autorizado para cada uno de ellos, conforme a lo dispuesto en el presente Artículo (Tabla 1); en tal virtud, la cantidad de cada financiamiento se establecerá considerando el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

Cada “Municipio” podrá contratar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, en el transcurso de los ejercicios fiscales 2025 y 2026 y deberán pagarlos en su totalidad en un plazo máximo de hasta 730 días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato o de la primera disposición de los recursos del financiamiento, esto es, sin exceder del 30 de noviembre de 2027, contemplada como fecha de vencimiento, en el entendido de que no debe de exceder el periodo constitucional de la administración municipal que contrate el financiamiento. Cabe señalar que, cada contrato que al efecto se celebre, deberá precisar, (i) el plazo máximo en días, que será contado a partir de la fecha en que el “Municipio” suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos que le sean otorgados y (ii) la fecha específica de vencimiento para el financiamiento.

Los “Municipios” podrán negociar con la institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano acreditante, los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para

determinar el monto de cada financiamiento, deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada “Municipio” del “FAIS Municipal” para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan por este concepto, en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, lo que resulte mayor, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los “Municipios” que decidan contratar financiamientos, deberán obtener expresa autorización de su respectivo Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo correspondiente para este fin, conforme lo exige la legislación aplicable, así como para afectar un porcentaje del “FAIS Municipal” y para celebrar los instrumentos jurídicos necesarios con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten.

Adicionalmente, se autoriza a través del presente instrumento a los “Municipios” para que puedan agruparse de manera que entre dos o más de ellos, realicen el proceso competitivo a su favor, con objeto de obtener mejores condiciones de mercado, que si lo hicieren de manera individual.

ARTÍCULO TERCERO. Los “Municipios” deberán destinar los recursos que obtengan con los financiamientos que individualmente contraten con base en este Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, inversiones públicas productivas, consistentes en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros de inversión: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33 inciso A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar vigentes en el ejercicio fiscal de contratación, incluidas las modificaciones, o aquellos que los sustituyan y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de lo que dispone el artículo 2 fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza a los “Municipios” para que individualmente por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tal efecto, afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten y dispongan, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios y cualquier otro concepto relacionado con el o los financiamientos de que se trate, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del “FAIS Municipal”, en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes el o los financiamientos contratados o existan obligaciones o cantidades pendientes de pago, cada “Municipio” podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del “FAIS Municipal” que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza a los “Municipios” para que individualmente celebren un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, para formalizar el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten, el cual deberá cumplir con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del “Municipio” de que se trate y con cargo a los recursos que procedan del “FAIS Municipal” que afecte cada “Municipio” como fuente de pago, pague directamente a la institución acreditante las obligaciones a cargo del “Municipio” que corresponda, que deriven del o los financiamientos que contrate.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de México, para que, a través de la Secretaría de Finanzas, o representante debidamente facultado, en su carácter de fideicomitente, celebre los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago de conformidad con la legislación aplicable o bien, suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y/u operar el Fideicomiso número 796 (el Fideicomiso) constituido por el Gobierno del Estado de México, en su carácter de Fideicomitente, con Ixe Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero, hoy Banorte, S.A.B. de C.V. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fiduciario, a fin de que funja como mecanismo de pago de los financiamientos que se formalicen en términos del presente Decreto o algún fideicomiso previamente constituido, que en cualquier caso tenga entre sus fines, al menos, (i) captar la totalidad de los recursos provenientes del “FAIS Municipal” que le correspondan a los “Municipios” y que periódicamente le sean trasferidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Tesorería de la Federación, o el área o unidad administrativa facultada para tal efecto; (ii) servir como mecanismo de pago del o los financiamientos que los “Municipios” contraten; y (iii) medio para facilitar la entrega a la Secretaría de Finanzas de los recursos no afectados del “FAIS Municipal”, para que esta a su vez se los entregue dentro del plazo que establecen los calendarios financieros aprobados previstos en el artículo 307 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, o les haga llegar las cantidades remanentes que, en su caso, existan a favor de los “Municipios” que decidan adherirse al Fideicomiso, derivado de la contratación de financiamientos y afectación de un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente les correspondan del “FAIS Municipal”, para el pago de los mismos para proyectos de inversión en infraestructura, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Fideicomiso únicamente podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito de los fideicomisarios en primer lugar y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo de cualquier “Municipio”, por créditos contratados y con fuente de pago con cargo al “FAIS Municipal” y/o fideicomitentes adherentes, y/o instituciones de crédito acreedoras inscritas con carácter de fideicomisarios en primer lugar.

La afectación de los recursos del “FAIS Municipal” en el Fideicomiso cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago a cargo de los “Municipios”, sin detrimento de que el Fideicomiso pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de los recursos del “FAIS Municipal”.

Los “Municipios” deberán abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del “FAIS Municipal” y que otorguen como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, en tanto existan adeudos a sus respectivos cargos que deriven del o los mismos; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando los “Municipios” cuenten con autorización previa y por escrito emitida por representante legalmente facultado de la institución acreditante.

Asimismo, se autoriza a los “Municipios” para que, previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos, celebren el o los convenios que se requieran para adherirse al Fideicomiso, en la forma y términos que en el mismo se establezcan, para instrumentar el mecanismo de pago del o los financiamientos que cada uno de ellos contrate.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, solicite e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, a fin de que los recursos que procedan de las aportaciones del “FAIS Municipal” que les correspondan a los “Municipios”, se abonen a la o las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de México, por conducto de la persona titular de la Secretaría de Finanzas y a los “Municipios” para que modifiquen cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las aportaciones del “FAIS Municipal” que le correspondan a los “Municipios”, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, con objeto de que la institución fiduciaria que lo administre cuente con los recursos necesarios para el pago de los créditos que se formalicen con base en la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de México, por conducto de la persona titular de la Secretaría de Finanzas y a los “Municipios” para que, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a los Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; así como, para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal, que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos que los “Municipios” decidan contratar con base en el presente Decreto, así como para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contrate, y para que suscriba todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras.

ARTÍCULO NOVENO. El importe del o los financiamientos que individualmente contrate cada “Municipio” en el ejercicio fiscal 2025 o 2026, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en dichos ejercicios fiscales, en ese sentido, el importe correspondiente se entenderá incorporado y formará parte de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025 o 2026, según corresponda, con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de

Ingresos de cada Municipio para el ejercicio fiscal 2025 y/o 2026, en consecuencia, dicha Ley se tendrá por modificada. Lo anterior, en uso de la atribución que concede el artículo 262 fracción IV del Código Financiero del Estado de México y sus Municipios al Congreso Local.

El Ayuntamiento de que se trate, de ser necesario, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2026 o 2027, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública correspondiente.

Tratándose de los ejercicios fiscales subsecuentes, cada “Municipio” deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda de dicho ejercicio fiscal y subsecuentes, hasta la total liquidación de los créditos contratados.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se autoriza a los “Municipios” para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren los instrumentos legales que se requieran para reestructurar o modificar el o los financiamientos preexistentes, a fin de dar paso a las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, o bien, reestructurar o modificar los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuentes de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, e inclusive modificar el perfil de amortización de principal del o los financiamientos que se contraten, siempre que aún no hayan sido dispuestos y que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado en este Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, queda abrogado el Decreto Número 33, publicado el 20 de diciembre de 2024 en Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 19 días del mes de noviembre del año 2025.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

***OFJ**